

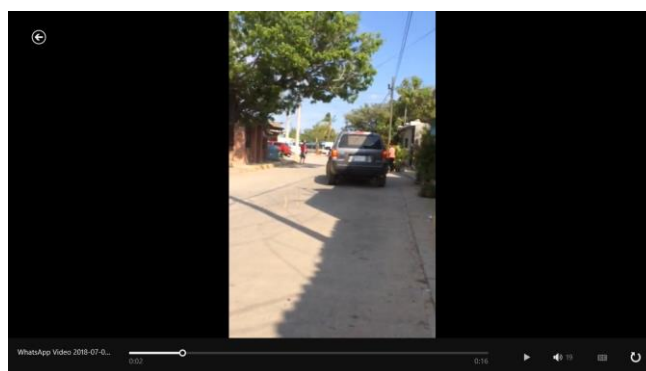
**ANEXO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TESIN-INC-29,  
30, 58, 59 y 60/2018 ACUMULADOS.**

**Pruebas ofrecidas por el PAN, mediante un dispositivo USB que contiene 65 videos y 34 fotografías, en relación a los expedientes TESIN-INC-29, 30, 58, 59 y 60/2018 ACUMULADOS.**

**Videos**

**Acarreo los ranchitos esteban.**

**Video 1.**



**Contenido:** Se aprecia una persona sin identificar en una motocicleta grabando a un automóvil de color gris que circula por la calle, pudiéndose apreciar también a otra persona sin identificar en motocicleta color tinta, vestido con playera manga larga color café y pantalones de mezclilla persiguiendo a dicho automóvil ya mencionado, y a su vez se ven estacionados otros automóviles de color negro y plateado y otro automóvil circulando de color amarillo.

**Tiempo de duración:** 00:16 segundos.

**Persona única; transcripción:** "Aquí los están bajando para que vayan a votar, van para haya a mi ranchito, aquí este Miguel mira el de los lobos del Abelardo, ahí vamos a ir a grabar que voten y todos".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de acarreo de personas pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



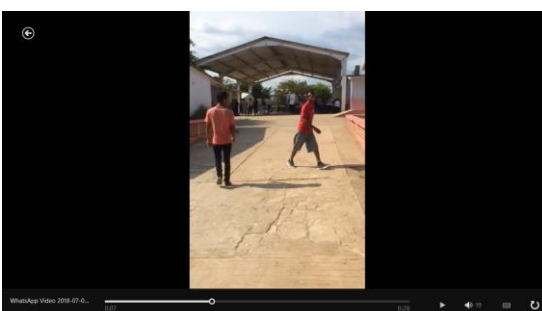
**Contenido:** Se aprecia una persona grabando a dos jóvenes sin identificar uno de ellos vestido de playera manga larga color café y pantalón de mezclilla y el otro joven de playera manga larga de color azul marino y blanco ambos en motocicletas, y a su vez se aprecia un automóvil dirigiéndose hacia la carretera.

**Tiempo de duración:** 00:15 segundos.

**Persona única:** “y los están subiendo con (inaudible) a votar, el Esteban lo subió ira”.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de acarreo de personas pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia un automóvil con personas sin identificar y no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 3.-**



**Contenido:** Se aprecia a varias personas cerca de un tejaban de lámina aparentemente ser de una escuela en donde una persona sin identificar está grabando a dos personas sin identificar, vestidos de playera color azul con anaranjado y un tres en el brazo y la otra persona con playera rosa que se dirigen a unas urnas que se encuentran debajo del tejaban.

**Tiempo de duración:** 00:20 segundos.

**Persona única:** "ira aquí están los tres que (inaudible) ahí van para dentro, adentro de la casilla de los ranchitos de la primaria, traen la credencial en la mano", "¿dónde está el otro? Ahí está en la tienda el otro. Hey cáiganle para acá."

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de acarreo de personas y compra de votos, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### **Video 4.-**



**Contenido:** Se aprecia que una persona sin identificar está grabando pero tapa el lente de la cámara aparentemente con un dedo, por lo cual no se alcanza a apreciar el panorama en los primeros segundos de la grabación, después se ve a unas personas sin identificar que están sentadas en la orilla de una barda.

**Tiempo de duración:** 00:17 segundos.

**Persona A. Transcripción:** "el siguiente, fue el primer valiente para haya, que es primo hermano casi hermanos ira".

**Persona B. Transcripción:** "huevo"

**Persona A. Transcripción:** "aquí están los chavalos esperando a que se haga la machaca".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de acarreo y compra de votos de personas pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

### **Casa amiga Aldama**

#### **VIDEO 1.-**

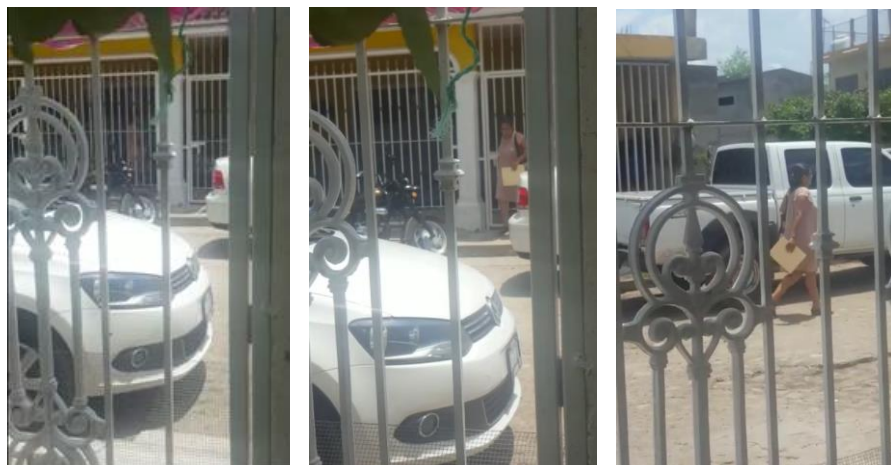


**Contenido:** Se aprecia una persona sin identificar grabando desde el interior de un domicilio, hacia una casa de color amarilla, barandal blanco y tejas color anaranjadas, se observa automóviles estacionados y a una señora de pantalones rojos introducirse a la casa y no se observa que haya salido del mismo.

**Tiempo de duración:** 00:52 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona sin identificar grabando desde el interior de un domicilio hacia una casa de color amarilla, barandal blanco y tejas color anaranjadas, se observa automóviles estacionados y a una señora sin identificar saliendo de la casa de vestido color café y una carpeta color manila en sus manos.

**Tiempo de duración:** 00:30 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la



conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 3.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona sin identificar grabando desde el interior de un domicilio, hacia una casa de color amarilla, barandal blanco y tejas color anaranjadas, se observa automóviles estacionados y a una persona del sexo femenino sin identificar entrando a la casa de blusa rayada color negra.

**Tiempo de duración:** 00:31 segundos.

**Persona única; transcripción:** "estamos en una casa amiga de piña, y la señora salió hace rato con unas carpetas, se dirigió a donde están votando y ya volvió con la carpeta".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones

que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

### **Casa amiga ángel flores**

#### **Video 1.-**



**Contenido:** Se aprecia a dos personas sin identificar, una de sexo femenino con blusa color lila y otra persona de sexo masculino al parecer de mayor edad con camisa verde con blanco, saliendo de un domicilio con la fachada color ladrillo y barandal negro.

**Tiempo de duración:** 00:22 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas

técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se aprecia a una persona sin identificar que graba desde el interior de un domicilio y se observa a una persona sin identificar de sexo femenino de blusa lila entrando a una casa de ladrillo y barandal negro.

**Tiempo de duración:** 00:15 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar

las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Viendo 3.-**



**Contenido:** Una persona sin identificar está grabando desde el interior del domicilio, en donde se aprecia que una persona de sexo femenino sin identificar de blusa de colores y tenis morados está saliendo de una casa de ladrillos y barandal negro.

**Tiempo de duración:** 00:22 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 4.-**



**Contenido:** Una persona sin identificar graba desde el interior del domicilio a otra persona de sexo femenino de vestido color café con una carpeta color manila en sus manos, a la cual se ve como se introduce a una casa de

ladrillos y barandal negro, y que justo en ese momento dos personas de sexo masculino sin identificar en una motocicleta pasan frente a casa ya descrita.

**Tiempo de duración:** 00:18 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 5.-**



**Contenido:** una persona sin identificar graba desde el interior del domicilio a una persona de sexo femenino sin identificar de blusa color rosa y una bolsa negra en sus manos, saliendo del domicilio de ladrillo y barandal negro.

**Tiempo de duración:** 00:08 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Amiga casa los ranchitos.**

**Video 1.-**





**Contenido:** Se aprecia una imagen en donde aparecen dos persona sin identificar, una mujer de blusa verde y un hombre de camisa de resaque arriba de una motocicleta, por lo cual a su vez también se encuentran casas y automóviles estacionados.

**Tiempo de duración:** 00:36 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria



la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

### **Casa amiga Zaragoza.**

#### **Video 1.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo masculino sin identificar con playera y gorra color roja y de barba poblada grabando desde el interior de un vehículo, el cual se baja del automóvil y graba hacia una casa de color anaranjado y tejaban en puerta y ventanas.

**Tiempo de duración:** 04:16 minutos.

**Persona A. Transcripción:** "que, ya me pusieron aquí"

**Persona B. Transcripción:** "entra y sale gente"

**Persona A. Transcripción:** "si, eh, voy a mandar los videos, bueno (grosería)", "buenos días concordences estamos empezando la transmisión en vivo donde hemos detectado una casa amiga, lo vamos hacer viral para que vean como trabajan los del PRI los del prian, estamos con las manos en la masa, estamos a punto de, estamos grabando y transmitiendo en vivo para que todos en concordia se den cuenta como juegan con la dignidad de las personas", : "esta es la casa donde se están comprando los votos de los del

PRI, es la calle Zaragoza, ¿si la ubican?, ahorita vamos a estar aquí gran parte del día, es la casa es la casa de (inaudible), aquí viene toda la gente del PRI aquí están saliendo algunos, esta casa está trabajando por la parte de atrás del patio en donde está entrando ahorita precisamente está por llegar la gente haya atrás para vigilarla no se vale que jueguen con la dignidad del pueblo, estamos aquí trabajando, vamos a esperar a que salgan las personas que están recibiendo la compra del voto”.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos o acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo masculino sin identificar con playera y gorra color roja y de barba poblada grabando desde el interior de un vehículo, el cual se baja del automóvil y graba hacia una casa de color anaranjado y tejaban en puerta y las ventanas, a su vez otras personas de sexo masculino y femenino que no se encuentran identificada se encuentran en el momento de la grabación , algunos automóviles de distintos colores se

observan en el video ya sea estacionados o en movimiento en dicha calle que se encuentra enfrente del domicilio ya descrito.

**Tiempo de duración:** 58:41 minutos.

**Persona A. Transcripción:** Aquí venimos a espalda de la casa en donde están comprando los votos ahorita en el video anterior les acabo de mostrar la parte de enfrente esta parte de atrás es por donde está entrando la gente por la calle de atrás, ahorita vamos a llegar para ver qué movimiento hay,... esa no es la casa del poncho.

**Persona B. Transcripción:** La casa (inaudible) está a espalda de la casa del nano.

**Persona A. Transcripción:** Esa es la casa de la Magda ¿no?, entonces están entrando por ahí por la casa de Magda, pero no la casa de Magda esta acá.

**Persona B. Transcripción:** La casa de chita de poncho exactamente aquí a espaldas.

**Persona A. Transcripción:** No pues entonces por aquí no pueden entrar, esta es la parte de atrás de la casa de (inaudible) por aquí están entrando, vamos a ver a quien cazamos por aquí, ¿por dónde es?, es con la Magda ahí verdad.

**Persona B. Transcripción:** Si pero nomas se ve una puertita y pura barda.

**Persona A. Transcripción:** Entonces mejor nos vamos para allá, ahorita no (inaudible) por la casa por enfrente por que por aquí se dieron cuenta que estábamos por aquí y ya cancelaron las puertas, aun lado de la casa donde se están entregando los apoyos vive un funcionario público que probablemente esté operando para el sistema este corrupto.

**Persona C. Transcripción:** Han entrado un montón de gente.

**Persona A. Transcripción:** A pues aquí me voy a parar, me voy a parar todo el día aquí.

**Persona D. Transcripción:** Que traman.

**Persona A. Transcripción:** **Estoy transmitiendo en vivo.**

**Persona D. Transcripción:** ¿Estas transmitiendo en vivo?

**Persona A. Transcripción:** Sí.

**Persona D. Transcripción:** Pues mucho gusto, pero voltea la cámara para con nosotros también.

**Persona A. Transcripción:** Salúdalos.

**Persona A. Transcripción:** Esta es la casa famosa, es la Zaragoza verdad, esta es la calle Zaragoza, en esta casa precisamente de atrás es donde está operando el sistema corrupto del PRI, la casa está ubicada en los vivos, si la ubican verdad todo mundo conoce los vivos, es la casa número nueve precisamente, hay vemos como está operando la gente (inaudible)., se pasan de lanza, es la calle Zaragoza es la calle que da hacia el seguro social y la que está aquí enfrente de con los vivos, ubíquenla como para que vean lo que nosotros estamos deseando que el PRI como opera esto es una prueba más, es la casilla 0631 donde la gente sale a votar, 0631 que está aquí a la vuelta . (Inaudible) la calle Zaragoza esta calle es la que da hasta el seguro social para que la ubiquen aquí enfrente tenemos a los vivos y haya viene el papa a checar como están trabajando es el papa del presidente lógicamente de va a ir de paso por la calle Zaragoza saludos a la raza no se despeguen de su teléfono ahorita va a salir la gente aquí a operar, ahorita acaba de entrar la dueña de la casa, ni respetos para la señora pero no deben de prestarse para ese tipo de juegos por parte del PRI, esta casa está totalmente llena ahorita aquí a mis espaldas de gente que prácticamente no ha salido por que

ya miro la presencia, ya habido presencia de distintos partidos políticos que estamos aquí cuidándola nos vamos a quedar hasta las 6 de la tarde aquí para que se queden encerrados, una muestra más de cómo opera el PRI, no se despeguen del celular para que vean que la transmisión en vivo, donde prácticamente está operando la mafia del poder (inaudible) pero les informo la ubicación porque va haber avances en este triunfo después de ir a plasmar su voto, están saliendo ya a plasmar su voto... y como le vas hacer para salir pues, hay que poner una cadena para que queden encerrados, tan respetada que es, saluda a la raza estamos en vivo.

**Persona E. Transcripción:** Están comprando votos aquí.

**Persona A. Transcripción:** (inaudible) estoy haciendo la transmisión en vivo para que se den cuenta ¿no?, adiós, miren pueblo de concordia ahorita no hace ni segundos que acaba de salir una funcionaria pública del ayuntamiento, si la ubican verdad, el video va a estar transmitido va a estar aquí guardado aquí en mi Facebook al menos que me jaqueen la página pero aquí va a estar, es una funcionaria donde no se vale que esté jugando con la dignidad del pueblo así que estamos haciendo guardia, hey adiós , les repito es la calle Zaragoza, es la calle que va al seguro social aquí la calle de mi lado derecho es la casa de los vivos y enfrente es la casa que está marcada con el número de interior 9, hay mucha gente encerrada que lógicamente no han salido por la presencia de varios representantes de partidos políticos pero por aquí vamos a estar transmitiendo en vivo, si se dan cuenta han estado saliendo de una en una pero ahorita está prácticamente llena, en la esquina esta la junta del agua potable de concordia y esta es la calle Zaragoza aquí están haciendo sus mapachadas los de PRI, saludos no los vamos a dejar el pueblo ya quiere el cambio, Mario ven, antes de que te vayas.

**Persona F. Transcripción:** A la una a las dos, no tenemos prisa, ahí están todos no hayan como salir, ya van a salir aquí estamos, quien te entiende, va hacer la casa más observada, ándenle no le hagan al feo.

**Persona A. Transcripción:** Estamos en la calle Zaragoza, miren están a punto de salir.

**Persona F. Transcripción:** A la una a las dos y a las tres, ya salgan.

**Persona A. Transcripción:** Aquí vino mi camarada mira a saludarme.

**Persona G. Transcripción:** Saluda mijo.

**Persona A. Transcripción:** Lo conocen a mi amigo es un personaje de concordia, están desesperados quieren salir ya, aquí enfrente de con la chita, aquí hay un chingo, que otro nomas ese, hey mira haya se acaba de bajar una operadora del PRI, ay aba miren una funcionaria la que acaba de salir de esta casa haya va, se acaba de bajar de ese carro stratus con placa VRG9096, seguramente, mira vayan para haya, manden a alguien para haya, ahí está la Laura córrele, ahí va la Laura córrele, la lupita (inaudible) primo salude a la cámara, aquí va otra gente que está operando, es operadora, la gente está saliendo por espalda, ahorita vamos a ir a checar por que los patios colindan, aquí está prácticamente pero están saliendo por aquel lado, así que, oyes estamos defendiendo la patria primo que es diferente (inaudible), aquí acaba de entrar otra funcionaria más del DIF, si la ubican verdad, señas de que no quieren soltar el poder una funcionaria más que no debe de meter las manos aquí porque es funcionaria pública, es cierto fuera de su horario pero más que nada no quieren soltar el poder, estamos , se está evidenciando una vez más el fraude electoral con el que está operando el PRI, pero ya se le van a acabar los privilegios, e que paso primo a donde va.

**Persona H. Transcripción:** (inaudible).

**Persona A. Transcripción:** Me (inaudible) todo hay primo, ahí María como tienes puntería, aquí andamos chambeándole, no se despeguen estamos en la calle Zaragoza número nueve, la casa está enfrente de con los vivos, esta calle es la que da hacia el seguro social, ahorita acaba de entra dos tres funcionario públicos que son operadores aquí de la compra de voto, la gente que entro, está prácticamente llena la casa, pero están saliendo prácticamente por la parte de atrás, colindan por la parte de atrás, esta es una muestra palpable de lo que el PRI está haciendo para no perder el poder, no vamos a permitir un fraude más, hey tío, si era?

**Persona I. Transcripción:** La funcionaria si, una güera, es la que me hizo así, esta dale y dale si a ella y se están aconsejando y me hicieron.

**Persona A. Transcripción:** (inaudible).

**Persona I. Transcripción:** Nombre se enojaron un montón por que las grabe yo.

**Persona A. Transcripción:** no pues ahí que grabar toda la evidencia, que mitotero eres (inaudible), pueblo de concordia no se despegue del celular estamos a punto de hacer historia y evidenciar todas las transas que están haciendo los de PRI, estamos a punto de hacer historia, no vamos a permitir un fraude más, vamos con todo y vamos a actuar a como la ley nos lo permita, si se dan cuenta están pasando varios funcionarios, ya se dieron cuenta que estamos aquí pero, pollo suami aquí está pasando mi amigo promoción para él, estamos esperando a que salgan más personas de esta casa prácticamente está llena, esta casa miren ahí viene un operador más, este carro que viene aquí es un operador más, es mi amigo pero es un operador más de la mafia del poder, ustedes lo verán en un video que



tenemos en donde el sale con su maletita y todo el rollo este que viene aquí hey, que tal Nando?

**Persona J. Transcripción:** Arriba morena.

**Persona A. Transcripción:** Arriba morena Nando vamos con todo, ahí viene mapache mayor, ahí viene, hey saluda a la cámara, la conoce más gente la conocen, el orquestados de la mafia del poder de concordia, ha chinizo saluda a la cámara, el abuelo de Paul Aguilar, aquí va otra operadora, aquí va pasando miren chéquenla, ustedes se dieron cuenta acaba de entrar la maestra yeyé una, vamos con todo están encerrados adentro acaba de entrar la maestra yeyé ahorita.

**Persona K. Transcripción:** Cierra la puerta a ver si pasan otras elecciones enfrente de mi casa.

**Persona A. Transcripción:** Vamos a traer un candado.

**Persona K. Transcripción:** Tenía las puertas atrancadas, y entraban y salían con sobres y en moto todo el día.

**Persona A. Transcripción:** No, aquí estamos operando en cada casa, haya con los jaibos esta otra, haya están otros plebes cuidando aquella también estamos grabando toda evidencia, pero vamos a evidencia para hacer la denuncia correspondiente, esta alguien aquí atrás otras por haya por las orillas, si quiere pásese aquí adelante, así es oiga como debe de ser la cosa, que paso?

**Persona L. Transcripción:** Están comprando votos ahí adentro ya hay evidencias y todo.

**Persona A. Transcripción:** Ya hay evidencia de todo, está la casa sola prácticamente.

**Persona L. Transcripción:** Y están regalando dinero y está llena?

**Persona A. Transcripción:** Si está llena ahorita.

**Persona L. Transcripción:** Vale más que tengan representantes.

**Persona A. Transcripción:** Si haya en Mazatlán, un abogado de Mazatlán.

**Persona L. Transcripción:** Me hubieras grabado a mí si.

**Persona A. Transcripción:** No te he llamado porque estoy grabando.

**Persona L. Transcripción:** (inaudible) toda evidencia en el consejo te la rechaza haya no hay una evidencia grande de billetes pues y es lo que hago yo llámame y haya en consejo desbaratamos todo.

**Persona A. Transcripción:** Y se puede hacer todo eso viejo.

**Persona L. Transcripción:** No, no por fuera vienen y revisan, el chiste es cuando estaban haya adentro.

**Persona A. Transcripción:** Hay videos.

**Persona L. Transcripción:** Pero para desbaratarlas nomas.

**Persona A. Transcripción:** A y si les pongo un candado ahí, o le hago daño a propiedad privada.

**Persona L. Transcripción:** Pues te pueden decir eso.

**Persona M. Transcripción:** Ojala se pudiera hacer eso, poner un candado.

**Persona L. Transcripción:** Mira fíjate un trámite urgente le llaman ahí y ahorita viene para acá solos.

**Persona A. Transcripción:** Esta solo haya, hay gente haya en la oficina, mira esta la casa haya con los jaibos, ahorita vamos a ir con el jaibo (inaudible), esta es esta es se cambiaron para acá, les informo que estamos en la calle Zaragoza, esta calle es la que da al seguro social es la casa marcada con el número nueve seguro ahí bastante gente encerrada ahorita no salen por que prácticamente ya vieron que ahí diferentes gentes cuidando de distintos partidos políticos, esta justamente enfrente de con los vivos, esta

buena la evidencia aquí están pase y pase funciona públicos, hay vienen unos miren.

**Persona M. Transcripción:** Porque está grabándonos oiga.

**Persona A. Transcripción:** No estoy grabando a la casa de enfrente estoy transmitiendo en vivo, sale pues. Estoy transmitiendo.

**Persona G. Transcripción:** Si yo lo estaba viendo ahorita, son los que compran votos, apoco ahí gente.

**Persona A. Transcripción:** Ahí está yeyé, está la funcionaria del DIF, funcionaria del ayuntamiento, esta hasta el tronco la casa.

**Persona G. Transcripción:** Y hay como le van hacer se tienen que hacer para otro lado.

**Persona A. Transcripción:** Pues ahí gente atrás y gente por el otro lado.

**Persona G. Transcripción:** A y ahí se van a quedar.

**Persona A. Transcripción:** Si ahí se van a quedar.

**Persona G. Transcripción:** No pues está bien está bien.

**Persona A. Transcripción:** ¿Quién hace eso?

**Persona G. Transcripción:** No pues a mí no me diga nadie (inaudible) yo les doy para atrás.

**Persona A. Transcripción:** Y que se den cuenta como está la cosa.

**Persona G. Transcripción:** (inaudible).

**Persona A. Transcripción:** Si pues no quieren soltar el poder (inaudible), aquí otra compañera va, ahí viene mi nuera preferida la única.

**Persona M. Transcripción:** Se me quedaron viendo bien feo, está bien lleno adentro esta la concha, la mama de la Elí la Elí, está lleno, lleno está ahí.

**Persona A. Transcripción:** Miren esta persona ahorita acaba de entrar a la casa amiga famosa y prácticamente dice que está lleno, está lleno?

**Persona M. Transcripción:** Si está lleno.

**Persona A. Transcripción:** Que está lleno, una evidencia más de la mapachadas del PRI, tiene miedo a perder el poder pero esta vez no se les va hacer, vamos con todo, se van a quedar encerrados hasta las 6 de la tarde ahí, ya se me descargo el celular estoy desde la página mía (inaudible) espérame estoy grabando aquí, a bueno vamos para allá, cachuche, que paso todo bien, está la gente desesperada por entrar por su fruta para ir acá a la vueltecita a votar, está prácticamente la casa llena y han estado entrando dos tres gentes de nosotros para ver cómo están, están desesperados porque no pueden salir hasta las 6 de la tarde, aquí vamos a estar todo el día, ya me voy, voy a ir a conectar al mismo video se puede tomar foto, ya tengo un candado para ponerle ahí.

**Persona G. Transcripción:** Ahí se van a quedar encerrados hasta las seis de la tarde.

**Persona A. Transcripción:** Mírela ahí va una mapachona, (inaudible) hay ahí como una pingüica de cincuenta años.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 3.-**



**Contenido:** Se observa una persona del sexo femenino sin identificar con camisa de cuatros color morada con blanca, en la puerta de la casa color anaranjado y tejas en puerta y las ventanas, el cual se queda unos minutos observando hacia adentro del ella y se introduce a dicha casa ya descrita.

**Tiempo de duración:** 00:42 segundos.

**Persona A. Transcripción:** "Otras personas de las misma del presidente está checando como están las cosas a dentro, esto es, hay que estar viendo y

revisando, es otra más de las gentes que no hayan que hacer, lo que no sabemos es si esta casa tiene salida por otro lado, entro la maestra yeyé”, “ está lleno, está lleno”.

**Persona B. Transcripción:** “La maestra yeyé porque ahí está si hermana la güerita, es la que iba a estar dando el dinero, la güerita”.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 4.-**



**Contenido:** Se aprecia unas imágenes en donde una persona de sexo femenino sin identifica con blusa blanca y shorts azul marino y con credencial de elector en mano se introduce a una casa de color anaranjada y tejas en la puerta color negra y ventanas.

**Tiempo de duración:** 00:24 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 5.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo femenino sin identificar de blusa blanca y pantalón negro se introduce a una casa de color anaranjada con tejas en la puerta negra y en ventadas y a su vez se observa un automóvil estacionado de color verde oscuro.

**Tiempo de duración:** 00:05 segundos.

**Persona única. Transcripción:** "Otra joven llegando a la casa amiga, de la calle Zaragoza".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local,



las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 6.-**



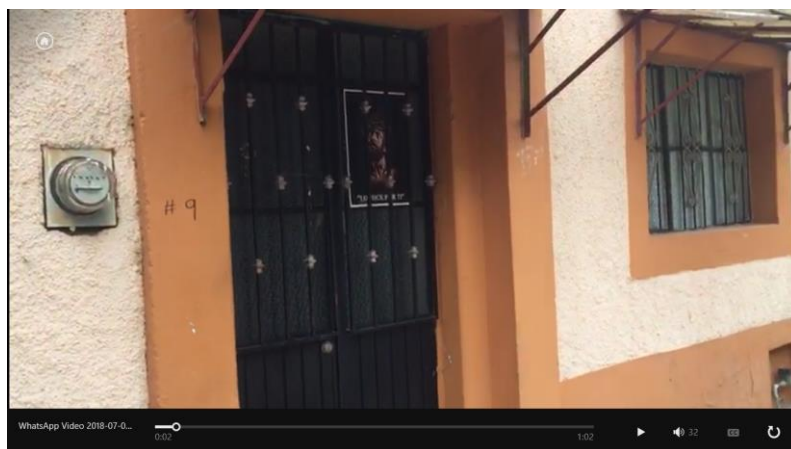
**Contenido:** Se observa una persona de sexo femenino sin identificar de camisa de cuatros morada y blanco sale de la casa color anaranjado con tejas en la puerta negra y ventanas, la cual saluda y se retira del domicilio.

**Tiempo de duración:** 00:19 segundos.

**Persona única. Transcripción:** "la maestra yeyé (inaudible) saludos maestra".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 7.-**



**Contenido:** Solo se observa la grabación de la puerta color negra de la casa color anaranjada.

**Tiempo de duración:** 01:02 minutos.

**Persona única: transcripción:** "la dueña de la casa".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 8.-**



**Contenido:** Se aprecia unas imágenes a una persona de sexo femenino sin identificar de blusa amarilla trae en sus manos una bolsa de plástico con refrescos y unos platos desechables, el cual se dirige a una casa de color anaranjada y con tejas en la puerta negra y en las ventanas, por lo que en la grabación se aprecia a otras persona y a automóviles de color blanco y gris estacionados y circulando por la calle un automóvil de color negro.

**Tiempo de duración:** 00:47 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Ahí viene de nuevo la señora Blanca, Blanquita, que está trayendo, pues sus platos sus refrescos por que como hay tanta gente, pues ya tiene sus varias horitas y necesitan comer y ella está surtiendo a la casa número nueve calle Zaragoza, entonces estamos aquí mirando que la señora güerita trae varios platos porque son bastantes las personas que se encuentran dentro".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 9.-**



**Contenido:** Se aprecia unas personas, una de ellas es una persona de sexo masculino de barba poblada y de camisa y cachucha roja, con teléfono celular en mano y otra de sexo femenino ya mayor con blusa morada y lentes en su cabeza hablado por teléfono y en la parte de atrás a un sujeto de playera azul, ambas personas sin identificar y también se observa un automóvil a un lado de ella color blanco y por detrás a las personas una casa de color verde con protección en las ventanas de blanco.

**Tiempo de duración:** 01:05 minutos.

**Persona A: transcripción:** "Es una evidencia más de la mapachada del PRI, tienen miedo a perder el poder, pero esta vez no se les va hacer, venimos con todo, se van a quedar encerrados hasta las seis de la tarde".

**Persona B: transcripción:** "Lástima que no estuvimos antes, es un descaró que bárbaro, ya salgan, ándale aquí te estoy esperando la de la ventana, sal pon la carita feliz".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 10.-**



**Contenido:** Se observa una persona de sexo femenino hablando por celular, de blusa negra y shorts rosa introduciéndose a una casa de color anaranjado

y de tejaban en la puerta color negra y en las ventanas y a un lado de la puerta en la pared rayado de color negro un número nueve.

**Tiempo de duración:** 01:05 minutos.

**Persona única: transcripción:** "Una persona más que entra al mismo domicilio, todos están entrando a ese domicilio, no quieren soltarlos, (inaudible).

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 11.-**



**Contenido:** Se aprecia a varias personas de ambos sexos sin identificar reunidos en la parte de afuera en una casa color verde bajito y con una puerta de madera, sentadas en unas sillas de color café una de ellas sentada de blusa negra y una persona de sexo masculino de mayor edad todo de blanco, a su vez se observa a otra persona de sexo masculino sin identificar entrando a una casa de color anaranjada y con tejaban en la parte de la puerta negra y en las ventanas, el cual contaba con un refresco y comida en manos y de camisa azul marino y pantalones de mezclilla.

**Tiempo de duración:** 00:11 segundos.

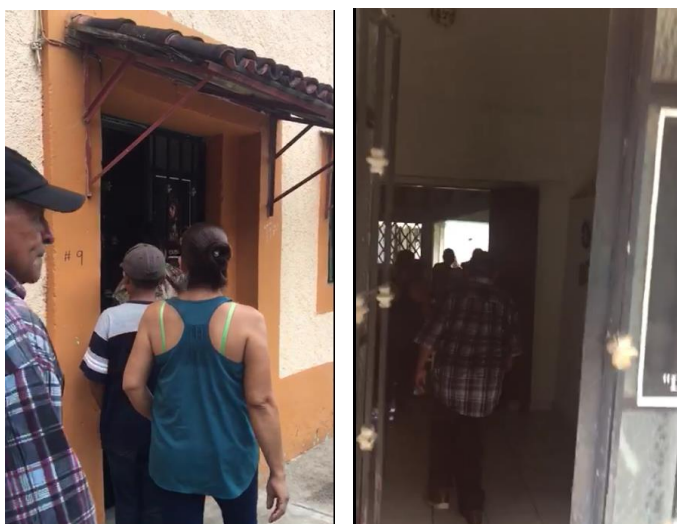
**Persona única: transcripción:** "Nuevamente otra vez el jovencito se vuelve a meter por que de seguro tiene alguien hambre adentro".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter



imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 12.-**



**Contenido:** Se observa a tres personas sin identificar, una de sexo masculino de camisa de cuatros y cachucha, otra de sexo femenino con una blusa negra con blanco y pantalón de mezclilla y la mujer con una blusa sin manchas de color azul y pantalón de mezclilla, la cual se introducen a una casa de color anaranjada, tejas en la puerta negra y en las ventanas, a su vez se pude observar hacia a dentro del domicilio que más gente se encuentra reunida.

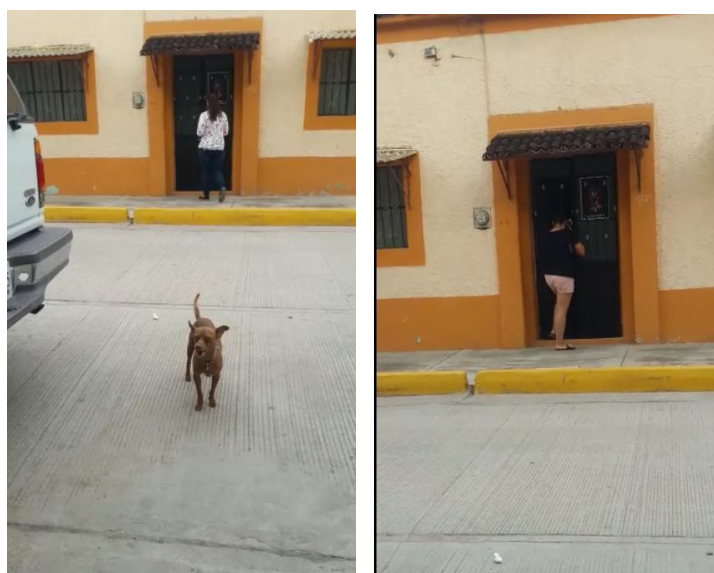
**Tiempo de duración:** 00:20 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Aquí estamos viendo nuevamente la cantidad de personas que están entrando a la casa número nueve, estamos

viendo de la cantidad de personas los votos, ay, ahí personas, claritamente vemos todas las personas que vienen”.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 13.-**



**Contenido:** Se aprecia a dos personas de sexo femenino sin identificar, una con camisa blanca con flores y pantalón mezclilla y otra persona con blusa negra y short rosa, el cual se encuentra introduciéndose a una casa de color naranja con ventanas y puerta negra con tejas en la parte de arriba, también se observa un carro estacionado de color blanco y un perro de raza pequeña de color café.

**Tiempo de duración:** 00:30 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Buenos días".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 14.-**



**Contenido:** Se observan varias personas de sexo femenino sin identificar entrando a una casa de color naranja con ventanas y puerta negra con tejas en la parte de arriba, primero se introduce una persona de blusa negra y bolso terciado, consecutivamente llegan al domicilio tres personas de sexo femenino, la primera de ellas con blusa negra, la segunda con blusa gris y la tercera con blusa de rallas y bolso rosa ambas con pantalón de mezclilla, por lo que segundo después se apersona una muchacha con mochila, blusa rosa y pantalones claros, ya por último se observa llegar a una señora mayor de edad con blusa verde llamativa y falda.

**Tiempo de duración:** 00:44 segundos.

**Persona única: transcripción:** “no me puedo acercar hasta la puerta, a firmar el de la puerta”.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 15.-**



**Contenido:** Se aprecia como dos personas de sexo femenino sin identificar, ambas de blusa blanca y pantalones negros, se adentran a una casa de color naranja con ventanas y puerta negra con tejas en la parte de arriba.

**Tiempo de duración:** 00:08 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 16.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo masculino sin identificar con complexión robusta playera verde con gris, platicando con una personas a lado de un automóvil dorado, a la vez se ve a una persona de sexo masculino de camisa azul marino saliendo de la casa de color naranja con ventanas y puerta negra con tejas en la parte de arriba, y poco tiempo después a dos personas sin identificar de sexo femenino, una de ellas con vestido largo color café y con una carpeta en mano y a otra con blusa azul y short, ambas se introducen a la casa ya antes descrita, unos segundos después se mira solamente salir a la señora de vestido largo color café y se sube al automóvil color dorado estacionado en la parte de afuera de la casa.

**Tiempo de duración:** 00:55 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter



imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 17.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo femenino sin identificarse con blusa color amarillo y pantalón negro, sale de una casa de color naranja y con puerta color negra y ventanas y tejas en la parte de arriba.

**Tiempo de duración:** 00:08 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Entran y salen, otro saludo a la cámara hija, (dirigiéndose a la persona que salió del domicilio).



Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 18.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo femenino sin identificarse con blusa color amarillo y pantalón negro, entra a una casa de color naranja y con puerta color negra y ventanas y tejas en la parte de arriba.

**Tiempo de duración:** 00:10 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Aquí estamos, vengan".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 19.-**



**Contenido:** Se observa a una persona de sexo femenino sin identificar de blusa amarilla y pantalones negros, se introduce a una casa de color anaranjada con puerta negra y ventanas y tejas en la parte de arriba, con una bolsa de comida en la mano.

**Tiempo de duración:** 00:20 segundos.

**Persona única: transcripción:** "chale no pude grabar bien el video".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 20.-**



**Contenido:** Se aprecia a una persona de sexo femenino sin identificar con blusa color negra y short rosa, el cual sale de una casa color naranja con puerta negra y ventanas y tejas en la parte de arriba de la casa, por lo que también se aprecia la cabeza de una persona mayor con la cabellera con canas.

**Tiempo de duración:** 00:13 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo

que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 21.-**



**Contenido:** Se aprecian a una persona de sexo femenino sin identificar de blusa amarilla y pantalones negros se introduce a una casa color naranja con puerta negra y tejas en la parte de arriba en las ventanas, al fondo se observa una cuatrimoto estacionada color roja con negro.

**Tiempo de duración:** 00:06 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local,

las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 22.-**



**Contenido:** Se observan a unas personas de sexo femenino y masculino sin identificar saliendo de una casa color anaranjado con un puerta color negra y ventanas con tejas en la parte de arriba de la casa, una de ellas era de compleción robusta y mochila terciada, con playera verde y mangas grises y short color azul, detrás de la persona ya mencionada sale una señora de vestimenta totalmente de negro, y sucesivamente una muchacha con mochila en manos de blusa rosa y pantalones claros, momentos después salen dos señoras, una de ellas con blusa verde llamativo y falda y la otra señora con blusa morada y pantalones negros, por último se ve salir de la casa una señora de blusa color amarillo con estampado colorido y pantalón claro.

**Tiempo de duración:** 00:24 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 23.-**



**Contenido:** Se observa a una persona de sexo femenino sin identificar se blusa negra y una estampado rosa se encuentra grabándose a ella misma, y a su vez graba a una persona de sexo femenino de blusa amarilla y pantalones negros, el cual le dando instrucciones de que salgan de la casa color anaranjada con puerta negra y rebajan en las ventanas a otras personas, momentos después salen cuatro personas dos señoras, un señor y un menor de edad, otra persona de sexo femenino de blusa holgada de color cremita con flores dibujadas y pantalón café, otra señora de blusa azul y pantalón de mezclilla, un señor con camisa de cuatros color cafés y pantalones cafés y un niño con gorra pantalón y playera negra, al fondo de las personas también se observa una cuatrimoto estacionada de color roja con negro.

**Tiempo de duración:** 00:42 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por



lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 24.-**



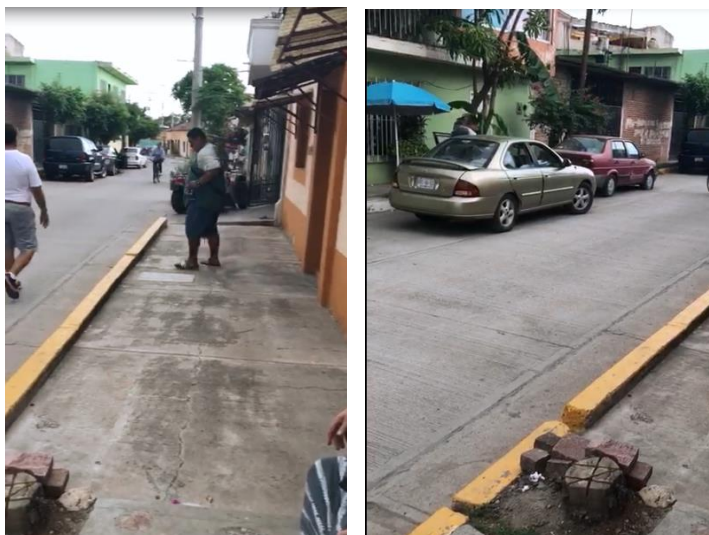
**Contenido:** Se observa a una persona de sexo femenino sin identificar se blusa negra y una estampado rosa se encuentra grabándose a ella misma, y a su vez graba a otra persona de sexo femenino de blusa amarilla y pantalones negros, el cual de la casa color anaranjada con puerta negra y rebajan en las ventanas sale una persona de blusa blanca con estampados floreados y pantalón de mezclilla, también se observa en la parte de atrás de las personas que salen de la casa una cuatrimoto de color rojo con negro estacionada.

**Tiempo de duración:** 00:25 segundos.

**Persona única: transcripción:** "hola".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 25.-**



**Contenido:** Se observa como una persona de sexo masculino sin identificarse de complexión robusta, con una mochila terciada, camisa verde con mangas gris y short azul, sale de una casa anaranjada de puerta negra, ventana y se dirige hacia un automóvil dorado que se encuentra estacionado en la parte de enfrente de una casa color verde, a su vez se observa a una persona sin identificarse de camisa blanca y short gris caminando por la calle.

**Tiempo de duración:** 00:59 segundos.

**Persona A: transcripción:** "dile que te lleve, dile que te lleve, que lastima que es primo hermano pero que le vamos hacer".

**Persona B: transcripción:** "otra que voto por el PRI".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**CASILLA 637 2C ANOMALIAS**

**Video 1.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo femenino con blusa blanca el cual se identifica con el nombre de Janet Coronado Sañudo, siendo entrevistada por otra persona que no se encuentra identificada.

**Tiempo de duración:** 04:20 minutos.

**Persona A: transcripción:** ¿Cuál es tu nombre?

**Persona B: transcripción:** Janet Coronado Sañudo.

**Persona A: transcripción:** ¿Tú fuiste funcionaria de casilla?

**Persona B: transcripción:** Si, así es.

**Persona A: transcripción:** ¿En cuál?

**Persona B: transcripción:** En la casilla contigua 2 representantes del PAN

**Persona A: transcripción:** ¿Pero qué número de casilla es?

**Persona B: transcripción:** 637

**Persona A: transcripción:** ¿A qué horas empezaron ahí el proceso?

**Persona B: transcripción:** Nos pidieron a nosotros puntualidad, llegamos a las 7:30 de la mañana y aún no había llegado nadie del INE, entonces se abrió la votación hasta las 10 de mañana.

**Persona A: transcripción:** ¿Qué horario fue el que se registró en el acta, no sabes?

**Persona B: transcripción:** A las 10 de la mañana cuando empezaron a votar.

**Persona A: transcripción:** Ok, ¿contaron las boletas al iniciar?

**Persona B: transcripción:** No, nos permitieron a ellas ni palomearlas, nosotras no tuvimos acceso a ellas.

**Persona A: transcripción:** ¿Entonces tampoco las marcaron?

**Persona B: transcripción:** Tampoco las marcamos.

¿Con que fin lo haría? R.- con el fin de retardar las elecciones para que gane el equipo contrario.

**Persona A: transcripción:** Me imagino que esta para hacer también una presión, no, en la gente que está desesperada y que no les permitieran contarlas.

**Persona B: transcripción:** Sí, así es.

**Persona A: transcripción:** ¿Dices que se detectó un pago ahí a los representantes, de que partido?

**Persona B: transcripción:** De los partidos de por parte del PRI, se les aumento su paga.

**Persona A: transcripción:** ¿Cuánto se les dio a ellos?

**Persona B: transcripción:** Mil ochocientos pesos

**Persona A: transcripción:** ¿Hubo algún tipo de presión o de intimidación?

**Persona B: transcripción:** Sí, un muchacho llamado Esteban López del partido del PRI tomo videos y fotos, ya tenía a cercas de media hora más o menos intimidando así a la gente, también un muchacho lleo, así como en

un Jetta modelo 2007 llamado Ernesto Moran, también fue sobrino de presidente Felipe Garzón, y ahí estuvo no se quitó.

**Persona A: transcripción:** ¿Qué tanto tiempo estuvo ahí 10 minutos, 20 minutos?

**Persona B: transcripción:** Dos horas estuvo

**Persona A: transcripción:** Las placas que apuntaste las tengo aquí son las VSW 6531

**Persona B: transcripción:** Si, esas eran

**Persona A: transcripción:** ¿Hasta qué horas permaneciste ahí en las casillas?

**Persona B: transcripción:** Hasta las 12 de la noche

**Persona A: transcripción:** ¿Tú te retiraste a esa hora?

**Persona B: transcripción:** Sí, yo me retire a esa hora

**Persona A: transcripción:** ¿Y por qué tan tarde cerraron esas casillas?

**Persona B: transcripción:** Porque los hacían que hicieran presión la gente para que nosotros nos enfadáramos y decían que volviéramos a contar los votos, no estaban conformes con los resultados de que habían ganado Abi, Reinaldo y Cuén.

**Persona A: transcripción:** ¿En esa casilla gano?

**Persona B: transcripción:** En todas.

**Persona A: transcripción:** ¿En la presidencia municipal, quien gano?

**Persona B: transcripción:** Abi.

**Persona A: transcripción:** ¿Y el conteo oficial registra un triunfo del PRI, es así el candidato del PRI?

**Persona B: transcripción:** Sí.

**Persona A: transcripción:** ¿Entonces quieres decir que voltearon esa.... R

**Persona B: transcripción:** Sí, así es, porque mucha gente le ponía más trabas más horas, volvían a contar los votos una y otra vez los conteos.

**Persona A: transcripción:** Okey, ¿Cuándo tú te retiraste ya había elaborado el acta?

**Persona B: transcripción:** No absolutamente nada no me dejaron firmar nada, que por que ellos tenía miedo, y no sabían qué hacer con su trabajo.

**Persona A: transcripción:** ¿Pero si ya estaba todo listo para hacer el acta, ya era hora muy noche, no sabes hasta que horas concluyo?

**Persona B: transcripción:** Hasta las dos y media de la mañana.

**Persona A: transcripción:** Okey Janet, pues muchas gracias, te agradezco tu queja.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia una persona y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se aprecia una persona de sexo femenino con blusa blanca el cual se identifica con el nombre de Janet, siendo entrevistada por otra persona que no se encuentra identificada.

**Tiempo de duración:** 01:29 minutos.

**Persona A: transcripción:** Haber Janet me dices ahí una persona que estuvo interviniendo constantemente en la casilla, ¿esa persona quién es?

**Persona B: transcripción:** Así, le dicen chita Trejo ella es conserje de la escuela y ella, nosotros ya se llegó la hora de cerrar la votación y todo y ella dice quién va ganando y nosotros decimos que ya había ganado Abi y que ya estaba todo contado y ella no metió más cosas para retardar todo y a la hora de la hora, a las 12 de la noche y no nos dejó salir, diciendo que ella no puede dejar salir a ustedes, a mí me regañan los demás arriba no los puedo dejar salir hasta la hora que salgan, ella llevo la mañana.

**Persona A: transcripción:** Pero haber, perdona que te interrumpa, ¿ella no las dejaba salir de dónde?

**Persona B: transcripción:** De ahí de la escuela ya para irnos a la casa.

**Persona A: transcripción:** ¿Pero porque, cerro puertas, o qué?

**Persona B: transcripción:** Cerró la puerta y todo, con llave y todo.

**Persona A: transcripción:** ¿Con candado y con seguro?



**Persona B: transcripción:** Con candado y con seguro

**Persona A: transcripción:** ¿Y no podía salir nadie?

**Persona B: transcripción:** nadie, que hasta que no se terminara esto, ya no había nada que contar, nada nada y ella aun así seguíamos ahí.

**Persona A: transcripción:** ¿Y ella que hacía ahí era funcionaria de casilla?

**Persona B: transcripción:** No nada solo era la conserje de la escuela.

**Persona A: transcripción:** ¿No tenía nada que ver en la casilla?

**Persona B: transcripción:** No, nada que ver

**Persona A: transcripción:** ¿Y por qué intervenía tanto con ustedes?

**Persona B: transcripción:** Pues a fuerzas quería que ganara Felipe cuando esta lo hecho lo hecho esta.

**Persona A: transcripción:** Okey.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

### **FUNCIONARIOS OPERACION ELECTORAL**

#### **Video 1.-**



**Contenido:** Se aprecia a varias personas sin identificarse se encuentran en la parte de atrás de una camioneta pick up.

**Tiempo de duración:** 01:29 minutos.

**Persona única: transcripción:** "Este video es, va saliendo la camioneta de los desplazados, de pueblos unidos, va llena".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video

cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se observa una persona de sexo femenino sin identificarse de blusa blanca sin manga y con pantalón de mezclilla, bajando de un automóvil color verde oscuro, el cual se encuentra estacionado a la seré derecha de una calle transitada por otros vehículos.

**Tiempo de duración:** 00:22 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Este es el mismo carro que subió hace rato, aquí va a bajar, aquí va a bajar, mírenla hay van miren".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas

sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 3.-**



**Contenido:** Se observa una persona de sexo femenino sin identificarse de blusa blanca sin manga y con pantalón de mezclilla, bajando de un automóvil color verde oscuro, el cual se encuentra estacionado a la seré derecha y en frente un automóvil blanco de una calle transitada por otros vehículos.

**Tiempo de duración:** 00:07 segundos.

**Persona único: transcripción:** "ahí bajo una, ahí bajo una".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 4.-**



**Contenido:** Se observa como una persona sin identificarse esta desde el interior de un automóvil está grabando y llega a el lugar de terracería con una arbolada al fondo, en donde un automóvil color café esta con la puerta derecha abierta y están dos personas sin identificar de sexo femenino, una

con un teléfono en mano, de vestido largo con estampados floreados rojos y otra de blusa café y pantalón de mezclilla, el cual se encuentran platicando y segundos después terminan su plática y se retira la muchacha.

**Tiempo de duración:** 00:10 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 5.-**



**Contenido:** Se aprecia a tres personas de sexo femenino sin identificar se encuentran platicando a lado de un automóvil de color azul, lo cual dos de esas personas una vestida totalmente de negro y la otra de camisa blanca con rojo y vestido rojo, se introducen al automóvil y la última de blanca con azul y vestido azul dirige a una casa aparentemente en construcción y de con lamina.

**Tiempo de duración:** 00:39 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 6.-**



**Contenido:** Se observa como una persona de sexo femenino sin identificar de vestido largo de color blanco y rojo se encuentra platicando con dos personas de sexo masculino sin identificar, uno de ellos con playera azul cielo y pantalón mezclilla y el otro muchacho con playera gris y pantalón de mezclilla, por lo que segundos después de estar ahí platicando la persona de sexo femenino se sube a un automóvil de color café estacionado en la seré derecha de la calle y los muchachos siguen su camino.

**Tiempo de duración:** 00:05 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que



contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 7.-**



**Contenido:** Se observa como una persona sin identificar graba a lo que es una casa de tejaban y al el frente de la casa una palmera y a su vez dos automóviles, un minivan de color tinta con gris y a otro automóvil gris el cual se encuentra un niño vestido de amarillo y una persona de sexo masculino de sombrero con camisa manga larga gris y pantalón de mezclilla a lado del automóvil color café.

**Tiempo de duración:** 00:08 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 8.-**



**Contenidos:** Se observa una casa de tejaban y al el frente de la casa una palmera y a su vez dos automóviles, un minivan de color tinta con gris y a otro automóvil gris el cual se encuentra un niño vestido de amarillo y una persona de sexo masculino con sombrero de camisa manga larga gris y pantalón de mezclilla a lado del automóvil color café.

**Tiempo de duración:** 00:05 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de una persona sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo

que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 9.-**



**Contenido:** Se observa como a varias personas de sexo femenino, sin identificar, una de sexo femenino con vestido largo de estampados rojos a una señora de blusa blanca y una niña de vestido blanco, afuera de una casa de ladrillo aparentemente en construcción y un automóvil estacionado en la parte de enfrente color dorado, otro automóvil color gris estacionado en la parte de enfrente color dorado, otro automóvil color gris estacionado en la parte de enfrente color dorado, una motocicleta color blanca estacionada en la parte de la izquierda de la calle y una bicicleta tirada color blanca a lado derecho de la calle.

**Tiempo de duración:** 00:44 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 10.-**



**Contenido:** Se aprecia a una persona sin identificar, como graba desde el interior de un automóvil a una persona de sexo femenino que no se

encuentra identificada de blusa verde oscura, mochila y dos niños, subiéndose a un automóvil de color café.

**Tiempo de duración:** 00:10 segundos.

**Persona única: transcripción:** "arrebacelo a la (grosería)".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 11.-**



**Contenido:** Se observa como una automóvil color verde oscuro se encuentra en movimiento de reversa y recoge a dos personas de ambos sexos, sin identificar, una muchacha de blusa lila y aun muchacho de camisa blanca y pantalón negro, a su vez se puede ver la persona que conduce el vehículo de y trae una playera color azul, a un lado del vehículo se ve una muchacha de blusa gris y pantalón negro y comentarios después una motocicleta para con una persona arriba.

**Tiempo de duración:** 00:39 segundos.

**Persona única: transcripción:** "ya lo vimos jálate, jálate, así o más grabadito papa, así o más grabadito mi niño".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 12.-**



**Contenido:** Se aprecia un automóvil color gris estacionado enfrente de una casa, debajo de unos árboles, en una calle de terracería, por lo que una persona de sexo femenino sin identificar se encuentra arriba del vehículo con blusa roja, lentes oscuros y un teléfono celular.

**Tiempo de duración:** 00:58 segundos.

**Persona única: transcripción:** "Señores acá están los del partido del PRI acá están a la gente amedrentándola, no las dejan salir de su casa las están grabando, nos están grabando y yo la estoy grabando, miren a esta con el celular, chéquenla, chéquenla, hola beby, halo beby, a y se tiran el papelazo todavía las damas, es un Aveo placas VSS 76 84 ahí nomás señores, ahí nomás para que vean como están trabajando los del PRI, poniéndose en las casas de las gentes para que no salgan a votar".



Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 13.-**



**Contenido:** Se observa una persona de sexo masculino sin identificar que lleva como vestimenta playera roja, gorra roja, shorts azules y baso en mano



baja de unas escaleras del domicilio de color blanco con tinto y tejas, en donde otras personas sin identificar se encuentran sentadas, y se puede apreciar que enfrente de las escalera esta una bicicleta negra.

**Tiempo de duración:** 00:07 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### **LAURA ZAMUDIO DIF**

Esta carpeta de pruebas contiene videos idénticos a algunos videos de la carpeta de pruebas llamada **FUNCIONARIOS OPERACION ELECTORAL.**

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de las mismas, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### **MARTHA ZAMUDIO PRI**

**Video 1.-** Este video es idéntico al video número 2 de la carpeta de pruebas llamada CASA AMIGA ALDAMA.

**Video 2.-** Este video es idéntico al video número 16 de la carpeta de pruebas llamada CASA AMIGA ZARAGOZA.

**Video 3.-** Este video es idéntico al video número 4 de la carpeta de pruebas llamada CASA AMIGA ANGEL FLORES.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de las mismas, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

## OXXO

### Video 1.-



**Contenido:** Se observa que una persona sin identificarse graba desde el interior de un vehículo a otro automóvil camioneta blanca con una estructura metálica en la parte de atrás, parada en el estacionamiento de una tienda comercial OXXO el cual se encuentran otros automóviles, en ese momento descienden dos personas de sexo masculino sin identificar una de ella con camisa amarilla con gorra gris y otra persona con camisa azul, ambos se introducen a un OXXO.

**Tiempo de duración:** 00:25 segundos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### **PRESION POLICIACA**

**Video 1.-**



**Contenido:** Se observa una camioneta pick up color gris de doble cabina detenida por elementos estatales, con personas aparentemente de ambos sexos y sin identificarse en la parte de atrás, el conductos con de playera tinta y gorra color azul, se observa que dicha camioneta se encuentra detenida a orilla de la carretera y hacia su alrededor se encuentra serranía.

**Tiempo de duración:** 01:03 minutos.

**Persona A: transcripción:** "Estamos viendo como en este vehículo están transportando a personas a votar, y vemos al conductor", "¿Cuál es su nombre señor?"

**Persona B: transcripción:** "Para que wey".

**Persona A: transcripción:** ¿Hacia dónde se dirige?

**Persona B: transcripción:** Voy para la sierra

**Persona A: transcripción:** ¿A qué va?

**Persona B: transcripción:** A bajar venados.

**Persona A: transcripción:** ¿Para qué empresa trabaja usted?

**Persona B: transcripción:** Para ninguna empresa.

**Persona A: transcripción:** "Usted está transportando personas, a una comunidad para votar y esto es un delito electoral esto se va a denunciar hacia la FEPADE.

**Persona B: transcripción:** "Adelante, yo me siento limpio".

**Persona A: transcripción:** Estamos viendo aquí como elementos de seguridad pública del municipio de concordia está parando a este vehículo que transportaba gente para un proceso electoral lo cual es un delito".

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 2.-**



**Contenido:** Se observa a algunas personas de sexo masculino y sin identificarse el cual uno de ellos se encuentra sentado de playera blanca y pantalón de mezclilla a orillas de la carretera, y a otra tres personas sin identificar más grabando con teléfono celular una de esas personas vestía con playera gris y pantalón de mezclilla y otra de esas persona con playera de rayas con los colores azul blanco y negro y pantalón de mezclilla y la siguiente persona con playera blanca con rallas y pantalón de mezclilla, también se puede observar a elementos de la policía estatal resguardando la seguridad de dicha carretera.

**Tiempo de duración:** 02:06 minutos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 3.-**



**Contenido:** Se aprecia algunas patrullas de estatales y algunos vehículos particulares estacionados a orilla de la carretera de color blanco, dorado y gris, por lo que en esos momentos algunas personas de sexo masculino y sin



identificarse se encontraban en dicho lugar grabando a los elementos de la policía estatal, una de ellas con camisa blanca y pantalón mezclilla oscuro, otra persona con camisa de rallas azul, blanca y negra y pantalón de mezclilla la siguiente persona con camisa roja y pantalón negro, consecutivamente una persona con una camisa blanca con negra y short y por ultimo una persona con camisa blanca con rallas y pantalón mezclilla y por lo que también podemos apreciar una zona de serranía con muchos árboles y colinas.

**Tiempo de duración:** 01:19 minutos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Video 4.-**



**Contenido:** Se aprecia algunas patrullas de estatales y algunos vehículos particulares estacionados a orilla de la carretera de color blanco, dorado y gris, por lo que en esos momentos algunas personas de sexo masculino y sin identificarse se encontraban en dicho lugar grabando a los elementos de la policía estatal, una de ellas con camisa blanca y pantalón mezclilla oscuro, otra persona con camisa de rallas azul, blanca y negra y pantalón de mezclilla la siguiente persona con camisa roja y pantalón negro, consecutivamente una persona con una camisa blanca con negra y short y por ultimo una persona con camisa blanca con rallas y pantalón mezclilla y por lo que también podemos apreciar una zona de serranía con muchos árboles y colinas se pudo ver también la parte de atrás de un camión pick up color gris en donde una persona sin identificarse con camisa manga larga blanca con rallas y pantalón negro se acerca a la persona sin identificarse quien el que está grabando.

**Tiempo de duración:** 02:53 minutos.

**Persona A: transcripción:** ¿Por qué delito electoral?, ¿haber pero porque va hacer delito electoral?, está mal el bato.

**Persona B: transcripción:** (inaudible).

**Persona A: transcripción:** Así es, mientras que, mira le voy a explicar cómo está la cosa, al decirle a la gente que voten por equis partido eso es un delito, o que usted ofrezca cierta cantidad de dinero o algún apoyo, eso es otro delito.

**Persona B: transcripción:** Si, como este estaba ofreciéndonos unos (inaudible).

**Persona A: transcripción:** Pero si le estaban diciendo que votara por acá.

**Persona B: transcripción:** Si, voten por el pri y les doy (inaudible).

**Persona A: transcripción:** A pero si se los ofrecen así normal y no le dicen nada de eso, todo bien.

**Persona B: transcripción:** Pero él nos estaba ofreciendo abanicos, (inaudible).

**Persona A: transcripción:** A no pues eso está mal, también pues, eso no se hace tampoco.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un video cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que

contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

## IMÁGENES

### Fotografía 1.-



**Contenido:** En la imagen se puede observar a una personas aparentemente de sexo femenino y sin identificarse, con blusa rosa y lentes oscuros, se encuentra arriba de un vehiculo color gris.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e

indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 2.-**



**Contenido:** En la imagen podemos observar a dos personas de ambos sexos, una persona de sexo femenino con short y con blusa negra y a una persona de sexo masculino con uniforme de la policía estatal, a su vez se aprecia dos vehículos de color gris y otro azul con letras de "policia estatal", y al fondo una casa de ladrillos.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y

modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

#### **Fotografías 3 y 4.-**



**Contenido:** Estas dos imágenes tiene relacion con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo

que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 6 y 7.-**



**Contenido:** En estas imágenes se puede apreciar algunas personas de ambos sexo y sin identificar, una personas de sexo masculino con playera gris, pantalones de mesclilla y con algunas hojas en mano, tambien a tres una persona de sexo femenino, de blusa blanca y lentes, otra de blusa blanca con rallas y por ultima con blusa que figuran se de un diseño de pelage de leopardo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter



imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 8.-**



**Contenido:** Esta imagen tiene relacion con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un



fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 9.-**



**Contenido:** En esta imagen se observa un automóvil de color rojo estacionado en una casa color blanco con naranja.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local,

las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografías 10, 11 y 12.-**

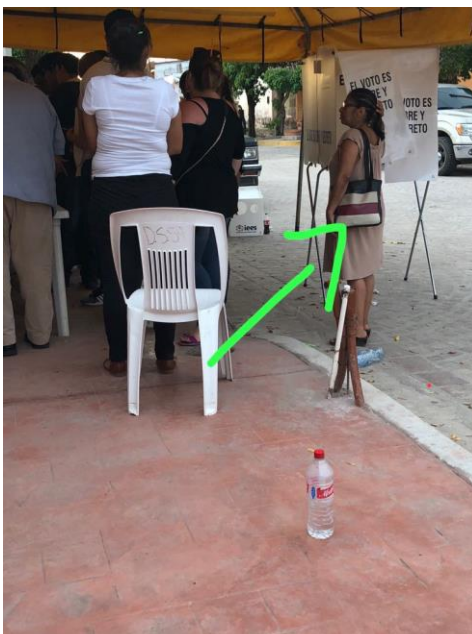




**Contenido:** Estas tres imágenes tiene relacion con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 13.-**



**Contenido:** En esta imagen se puede apreciar algunas personas de ambos sexos y sin identificarse se encuentran debajo de una carpa de color amarilla, una persona de sexo femenino y sin identificarse se encuentra señalada con una flecha color verde vestida con un vestido largo color café y bolso de colores, a su lado se encuentra una urna y una silla color blanca.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo

que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 14.-**



**Contenido:** Esta imagen tiene relacion con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter



imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 15.-**



**Contenido:** En esta imagen se puede observar algunas personas de ambos sexos y sin identificar afuera de un salón color azul con rojo y ventanas negras.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografías 16 y 17.-**



Estas personas son las ke amdan operando en jacobó y las higuanas , según dicen ke son representantes de comité en las casillas de esas comunidad y la persona de cuadros un tal mariano , damaso y creo ke navor amdabam comprando votos y esa unidad munal los escoltaba y se fueron asía las higuanas

**Contenido:** En esta imagen se observa como a tres personas de sexo masculino y sin identificar, una de esas personas con playera azul y pantalón mezclilla, otra de las perronas con camisa manga corta y pantalón de

mezclilla y por ultimo una personas con camisa verde y pantalón de mezclilla, ambas personas a lado de una camioneta pick up estacionada color blanca, a su vez dicha imagen contiene una nota debajo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 18.-**

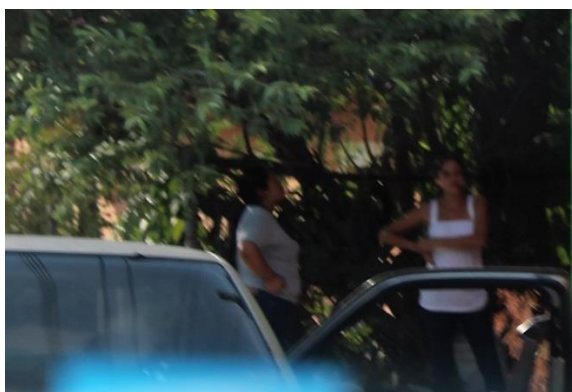




**Contenido:** En la imagen podemos apreciar a un automóvil estacionado a lado de una cortina de acero corrediza, color blanco con calcomanías de propaganda electoral, al fondo también se observa tres vehículos transitando por la calle dos vehículos de color blanco y un vehículo de color negro.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografías 19 y 20.-**





**Contenido:** En estas imágenes podemos observar como dos personas de sexo femenino y sin identificar se encuentran debajo de una árbol una de ellas con blusa blanca y pantalón negro y la otra persona de blusa gris, a su vez se observa un automóvil color café con una de las puertas abierta.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 21.-**



**Contenido:** En la imagen se observa un tejaban con estructura color roja, debajo de ella unas mesas con sillas blancas rodeada de una barda pequeña color naranja, también se encuentra una motocicleta color roja con negro y un automóvil color blanco con propaganda electoral en el parabrisas de atrás.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 22.-**

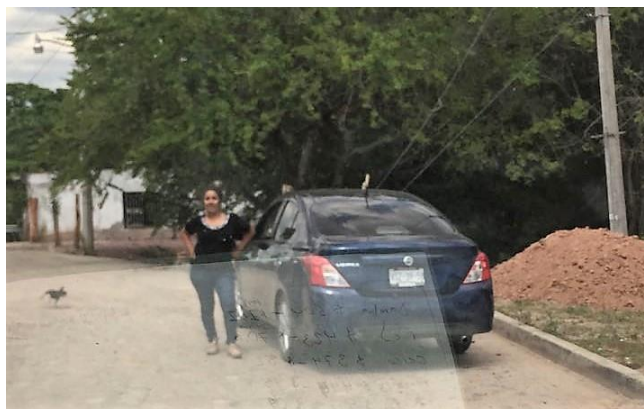


**Contenido:** En la imagen se aprecia a una persona de sexo masculino y sin identificar comiendo una nieve y vestido con una playera azul, shorts negros y gorra tipo camuflaje, el cual dicha persona se encuentra dentro de un establecimiento de barrote.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 23.-**



**Contenido:** En la imagen se puede apreciar a una persona de sexo femenino, sin identificar vestida con blusa negra y pantalón de mezclilla, a lado de un automóvil azul marino estacionado hacia el lado derecho de una calle casi debajo de un árbol frondoso.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que

contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografías 24 y 25.-**



**Contenido:** Estas imágenes tienen relación con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de



prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 26.-**



**Contenido:** En la imagen podemos apreciar una calle con vehículos estacionados hacia el lado derecho, una camioneta pick up color gris, un automóvil color tinto, otro automóvil blanco y al fondo un vehículo color rojo, al fondo podemos observar la estructura como de una iglesia.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que

contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 27.-**



**Contenido:** En la imagen podemos observar a una persona de sexo femenino y sin identificar vestida con blusa gris y pantalón de mezclilla parada a lado de un automóvil estacionado color blanco.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y



modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 28.-**



**Contenido:** En la imagen podemos apreciar algunas personas de ambos sexo y sin identificar presuntamente afuera de una escuela y a lado de esas personas un vehículo color rojo con propaganda electoral en el parabrisas de atrás.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 29.-**

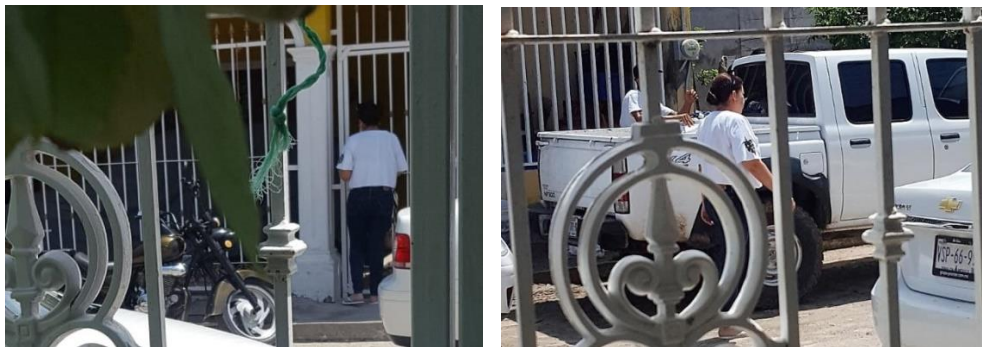


**Contenido:** En la imagen se observa a una persona de sexo masculino y sin identificar vestido con playera verde y pantalón de mezclilla claros parado a lado de un vehículo pick up estacionado color blanco.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter

imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 30.-**



**Contenido:** Estas dos imágenes tiene relacion con los videos ya descritos anteriormente en este anexo.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo

que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administrada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 31.-**



**Contenido:** En la siguiente imagen se aprecia a varias personas de ambos sexos debajo de una carpa color amarilla.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 32.-**

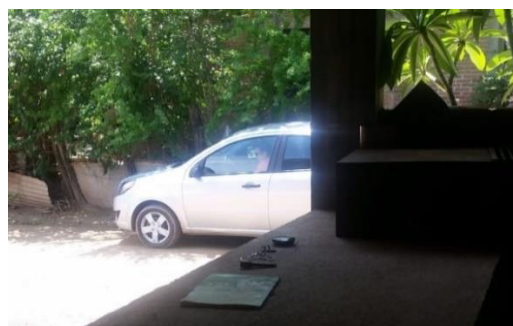


**Contenido:** En la imagen podemos observar a una persona de sexo femenino vestida con un vestido largo de color blanco con rollo y que se encuentra en la parte de atrás de un vehículo estacionado color café.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de

prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Fotografía 33.-**



**Contenido:** En la imagen se observa un vehículo color blanco estacionado de bajo de unos árboles.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.



**Fotografía 34.-**



**Contenido:** En la imagen podemos observar una camioneta pick up color gris con propaganda electoral en el vidrio de atrás, al fondo se alcanza a observar a una persona de sexo masculino y sin identificar vestido con playera oscura y pantalón negro presuntamente se dirige a una camioneta pick up color gris con la puerta izquierda medio abierta, también se aprecia un vehículo color gris transitando por la calle.

Contrario a lo sostenido por el actor, de la prueba anterior no es posible acreditar que se trate de compra de votos y acarreo de personas, pues que de la misma, únicamente es posible advertir la presencia de algunas personas sin identificar y sin acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que según lo establecido en el artículo 55 y 61 de la Ley de Medios Local, las pruebas técnicas tienen valor indiciario, máxime que se trata de un fotografía cuya naturaleza consiste en una prueba técnica, que tiene carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se puede confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que, es insuficiente, para acreditar de manera, fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculada, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.**

**LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA FOJA DE LOS ANEXOS QUE SE  
ENCUENTRAN INTEGRADOS POR 120 PÁGINAS, RELATIVO A LA  
SENTENCIA RESUELTA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018,  
DENTRO DEL EXPEDIENTE TESIN-INC-29, 30, 58, 59 y 60/2018  
ACUMULADOS.**